



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial se dirige al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de solicitar la derogación del decreto 432/97.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3809 /13-19



FUNDAMENTOS

Los requisitos que la Agencia Nacional de Discapacidad establece para el otorgamiento de las pensiones no contributivas son los emanados por el Decreto 432/97.

Este decreto, en su Capítulo I "Beneficiarios-Requisitos" establece como requisito para acceder a las prestaciones instituidas por el Artículo 9° de la Ley 13.478 que las personas solicitantes tengan un determinado grado de invalidez que les impida desarrollar la actividad laboral. Según este Artículo "Se presume que la incapacidad es total cuando la Invalidez produzca en la capacidad laborativa una disminución del SETENTA Y SEIS (76 %) o más" y que dicha condición "se probará mediante certificación expedida por servicio médico de establecimiento sanitario oficial, en el que deberá indicarse la clase y grado de incapacidad. Dicha certificación podrá ser revisada y/o actualizada toda vez que la autoridad de aplicación lo crea conveniente".

Este requisito que establece el decreto 432/97 es incompatible con la definición que da la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con rango constitucional en nuestro país desde el año 2014 a través de la Ley 27.044, que define a las personas con discapacidad como "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

El enfoque planteado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es más amplio que el netamente biologicista que establece el decreto 432/97, ya que plantea que "la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Es ineludible que aún existen prejuicios en una gran parte de la sociedad respecto de la capacidad de este colectivo para desempeñarse en un empleo. Por esta razón el mercado laboral no suele ser inclusivo hacia las personas con discapacidad y por lo tanto, la capacidad para conseguir un empleo de calidad no depende tanto de las características de las propias personas con discapacidad, sino sobre todo de un entorno expulsivo.

En un contexto de alza generalizada de precios de la canasta básica, de los medicamentos y las tarifas de servicios públicos, la situación de las personas con discapacidad se ve agravada aún más.

Por estas razones solicitamos se declare inconstitucional el Decreto 432/97, que está siendo utilizado por el Ejecutivo Nacional para aplicar un nuevo recorte de pensiones a este colectivo, estableciendo requisitos que contradicen a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.